



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 5 0 0 2 9

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, en el concepto técnico No. 1412 del 10 de febrero de 2004, indico que la empresa HOSPITAL DE USAQUEN ESE- UPA SANTA CECILIA identificada con Nit 800.216-473-6 ubicada en la carrera 1<sup>a</sup>. Bis No.163-10 Barrio Santa Cecilia de la localidad de Usaquén de esta ciudad, incumplió la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos respecto de los parámetros:

Que, mediante Requerimiento No. 18200 del 09 de septiembre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, solicitó al representante legal del HOSPITAL DE USAQUEN ESE- UPA SANTA CECILIA, cumpliera con lo dispuesto en el concepto técnico No. 1412 del 10 de febrero de 2004.

Que, mediante radicado 2007ER18056 del 30 de abril de 2007, el Ingeniero Ambiental – Coordinador PIGA del HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL, solicitó a la Secretaría Distrital Ambiente el permiso o registro de vertimientos, anexando el informe del flujograma hídrico por cada centro del HOSPITAL DE USQUEN I NIVEL ESE para su respectivo análisis y conocer cuales requieren realizar el registro de vertimientos y cuales el permiso y sus requisitos.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, previa valoración de la información remitida mediante el radicado 2007ER18056 del 30 de abril de 2007, y la visita técnica de inspección realizada el 27 de septiembre de 2007, donde funciona la UPA SANTA CECILIA perteneciente al HOSPITAL DE USAQUEN ESE, identificada con Nit. 800.216.473-6 ubicada en la carrera 1<sup>a</sup>. Bis No. 163-10 Barrio Santa Cecilia de la

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6<sup>a</sup>. No. 14-98 Pisos 2<sup>o</sup>,5<sup>o</sup>,6<sup>o</sup>,7<sup>o</sup> Bloque A ; pisos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTA, D.C. – Colombia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0029

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 10342 del 04 de octubre de 2007, de conformidad con el cual se concluyó :

- La UPA SANTA CECILIA perteneciente al HOSPITAL DE USAQUEN ESE, es una institución prestadora de servicios de salud de carácter público, que tiene naturaleza de Empresa Social del Estado, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y ofrece los servicios de I Nivel y baja complejidad.
- Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza en la UPA SANTA CECILIA prestación de servicios de salud de primer nivel como odontología, (usan amalgamas de mercurio) enfermería, consulta externa, ginecología, generando vertimientos con sustancias de interés sanitario, en consecuencia requiere tramitar el permiso de vertimientos.
- La actividad que realiza la UPA SANTA CECILIA genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, los cuales son descargados al colector de la EAAB de la carrera 1<sup>a</sup> Bis, sin tratamiento.
- La UPA SANTA CECILIA, no cuenta con separación de redes, posee caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.
- La caracterización presentada por el HOSPITAL DE USAQUEN ESE- UPA SANTA CECILIA, aunque en todos los parámetros analizados se encuentran cumpliendo la normatividad ambiental vigente, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, **no se considera representativa desde el punto de vista técnico**, por cuanto carece de la siguiente información técnica básica: día exacto de toma de la muestra, tipo de muestra, tiempo durante el cual fue tomada esta muestra, lugar de la toma de la muestra, no informa si se tuvo en cuenta los Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA, ruta del pH, caudal y temperatura, originales de los resultados de laboratorio.
- La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, no considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la UPA SANTA CECILIA, perteneciente al HOSPITAL DE USAQUEN ESE, hasta que presente la información solicitada mediante los requerimientos No. 18200 del 09 de septiembre de 2004, y las obligaciones de carácter técnico, indicadas en el concepto técnico No. 10342 del 04 de octubre de 2007.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Los conceptos técnicos No. 1412 del 10 de febrero de 2004 y el No. 10342 del 04 de octubre de 2007, emitido el primero por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA,

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6<sup>a</sup>. No. 14-98 Pisos 2<sup>o</sup>,5<sup>o</sup>,6<sup>o</sup>,7<sup>o</sup> Bloque A ; pisos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0029**

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, informan el incumplimiento del HOSPITAL DE USAQUEN ESE – UPA SANTA CECILIA a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos que son de interés sanitario, pese al requerimiento emitido en el año 2004.

La Resolución DAMA No. 1074 de 1997, establece en su "PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

Sea esta la oportunidad, para comunicarle al representante legal o quien haga sus veces de la empresa HOSPITAL DE USAQUEN ESE – UPA SANTA CECILIA, que el permiso de vertimientos es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, sean privadas o públicas que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, en el concepto técnico 10344 del 04 de octubre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos, en este caso de interés sanitario, por parte del HOSPITAL DE USAQUEN ESE – UPA SANTA CECILIA, tenemos que:

- ✓ La UPA SANTA CECILIA, no ha registrado sus vertimientos a través del diligenciamiento del formulario único de registro de vertimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.
- ✓ La UPA SANTA CECILIA, no ha presentado un muestreo representativo de sus vertimientos, contraviniendo la disposición del artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el HOSPITAL DE USAQUEN ESE- UPA SANTA CECILIA, ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, artículos 1º y 4º. Como tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento No. 18200 del 09/09/04.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6ª. No. 14-98 Pisos 2º,5º,6º,7º Bloque A ; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0029**

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta entidad mediante la presente resolución estima pertinente formular pliego de cargos a la empresa HOSPITAL DE USAQUEN ESE – UPA SANTA CECILIA, por los hechos mencionados anteriormente y a su vez pueda presentar los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales esta investida.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *“la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares”.*

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *“Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto”*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6ª. No. 14-98 Pisos 2º,5º,6º,7º Bloque A ; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0029**

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: *" conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : *" . . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6ª. No. 14-98 Pisos 2º,5º,6º,7º Bloque A ; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio BBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0029**

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

*medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

**PARÁGRAFO.** *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que : " *quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

**PARÁGRAFO 1º.** *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

**PARÁGRAFO 2º.** *" El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: " *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : " *los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6º. No. 14-98 Pisos 2º,5º,6º,7º Bloque A ; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN Nb. - 0 0 2 9

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la empresa HOSPITAL DE USAQUEN ESE – UPA SANTA CECILIA identificada con Nit. 800.216.473-6 ubicada en la carrera 1ª. Bis No. 163-10 Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de interés sanitario infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a la empresa HOSPITAL DE USAQUEN ESE- UPA SANTA CECILIA identificada con Nit. 800.216.473-6 ubicada en la carrera 1ª. Bis No. 163 -10 Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente cargo :

**UNICO CARGO:**

- **Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.**

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la empresa HOSPITAL DE USAQUEN ESE – UPA SANTA CECILIA dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6ª. No. 14-98 Pisos 2º,5º,6º,7º Bloque A ; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3 0 0 2 9**

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la empresa HOSPITAL DE USAQUEN ESE – UPA SANTA CECILIA identificada con Nit. 800.216.473-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 1<sup>a</sup>. Bis No. 163-10 Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los **18** ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. HERRERA R.*  
Revisó: *CAROLINA CÁNEZ*  
EXPEDIENTE: DM-05-07-2330  
C.T. No. 10342 / 04-10-07 (Vertimientos)  
HOSPITAL DE USAQUEN ESE- UPA SANTA CECILIA.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6<sup>a</sup>. No. 14-98 Pisos 2<sup>o</sup>,5<sup>o</sup>,6<sup>o</sup>,7<sup>o</sup> Bloque A ; pisos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4441030  
Fax. 336 26 28 – 334 30 39 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia.